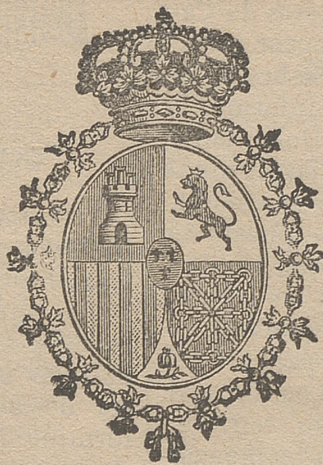


Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 17 de Marzo de 1903.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 304.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El desarrollo que en las industrias minera y metalúrgica va teniendo la aplicación de la energía eléctrica al movimiento de máquinas en las minas, talleres y fábricas, situadas a gran distancia de los lugares en que se ha de consumir, demanda que este Ministerio, al que están confiados los importantísimos servicios de vigilancia y protección en favor de los obreros que en estas industrias encuentran honroso modo de vivir, sea centinela avanzado que prepare el campo de acción en que se ha de desarrollar la iniciativa industrial, ponga límites a lo que hoy no tiene más valla que la voluntad particular, regule la aplicación de una fuerza que entraña en sí peligro tan grande como grande es su poder, y prevenga los accidentes que su defectuosa aplicación ó su inconsciente manejo puedan ocasionar, no sólo a las

personas que hayan de aprovecharla y manejarla, sino también a las que sean completamente ajenas a ese medio industrial y no tengan más relación con él que la de simples transeúntes ó la de vecinos de tales instalaciones.

No será nueva, ciertamente, la acción previsora de este Centro ministerial en este propósito, porque ya se manifestó oportunamente: primero, con la promulgación en 15 de Julio de 1897 del reglamento de Policía minera; y después, en 15 de Junio de 1901, con la del relativo a la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, que instituyó la ley de 23 de Marzo de 1900. Pero ni una ni otra medida bastan para atender, con el especial cuidado que imponen las características condiciones de las industrias minera y metalúrgica, el firme propósito de evitar que esta nueva fuente de energía sea a la par origen de aumento en el número, ya grande, de desgracias personales que tan arriesgados trabajos ocasionan.

Así es, en efecto, pues lo limitado de la esfera a que con este objeto puede llevar su acción un reglamento de Policía minera, inspirado en los principales fines de librar al operario de minas de los peligros singulares que entraña su laboreo, y de procurar el mejor aprovechamiento de las riquezas minerales que yacen en el seno de la tierra, y el carácter general é indeterminado de los preceptos contenidos en la ley y reglamento que regulan la servidumbre, a cuyo especial propósito sirven, se avienen mal con las precauciones excepcionales que el transporte de la

energía eléctrica requiere cuando ha de ser efectuado a través de corrientes mineras, que son poblaciones rurales diseminadas en extensas superficies, a las que no pueden ser aplicadas las reglas de observación dictadas para los pueblos y ciudades, y que tampoco pueden ser consideradas como despoblados para mantenerlas en completa indefensión. Y si a esto se agrega que nada hay legalmente previsto todavía sobre la aplicación de esta fuerza a máquinas tan especiales como las que se destinan a la circulación personal por los pozos de mina que dan entrada y salida a la población obrera, se encontrará sobradamente justificada la necesidad de llenar la deficiencia existente y de ejercer la acción limitadora y tutelar que en el adjunto proyecto de decreto que, fundado en las consideraciones que preceden, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el Ministro que suscribe.

Madrid 30 de Enero de 1903.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,—
Javier González de Castejón y Elío.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento provisional sobre instalaciones eléctricas con aplicación a las industrias minera y metalúrgica.

Art. 2.º Dicho reglamento formará parte del de Policía minera, en sustitución del apartado C, cap. XVIII del mismo, que queda derogado.

Art. 3.º El Consejo de Minería, en vista de los resultados que se obtengan con la aplicación de este reglamento provisional, presentará oportunamente las modificaciones necesarias para que, oído el Consejo de Estado, adquiera el carácter de definitivo.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

**REGLAMENTO PROVISIONAL.
SOBRE
INSTALACIONES ELÉCTRICAS
APLICADAS
A LAS INDUSTRIAS MINERA Y METALÚRGICA**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Las instalaciones de líneas de transporte de energía eléctrica para su empleo en las industrias minera ó metalúrgica se solicitarán: primero, del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas cuando afecten directa ó indirectamente a una obra del Estado, a terrenos de dominio público, ó cuando se extiendan a más de una provincia; segundo, del Gobernador civil de la provincia en todos los demás casos.

Art. 2.º A las mismas Autoridades corresponde entender, según los casos, en las variaciones que con posterioridad a la concepción se solicitan.

Art. 3.º A la solicitud se acompañará la Memoria descriptiva del proyecto y todos los planos necesarios para conocer detalladamente las instalaciones y

las aplicaciones que se trate de llevar á cabo.

Se unirán á la solicitud tantos ejemplares, más uno, de la Memoria y planos como provincias comprenda la instalacion que se pretenda.

Art. 4.º Estas instalaciones podrán utilizar los beneficios de la declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y los de la servidumbre pública de paso, si en la solicitud lo pretende el peticionario y se somete á los preceptos de estas leyes y reglamentos.

Art. 5.º Cuando el otorgamiento de la concesión corresponda al Ministro, se tramitará el expediente por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la cual remitirá al Gobernador ó Gobernadores de las provincias á que interese el proyecto un ejemplar de la Memoria y planos presentados para que se expongan al público y sirvan de base á la información que se ha de abrir.

El expediente se tramitará según se detalla en el artículo siguiente.

Art. 6.º Si el otorgamiento de la concesión corresponde al Gobernador, éste ordenará que dentro de los diez días siguientes al de la presentacion de la solicitud se anuncie ésta en el *Boletín oficial* de la provincia, y que se oficie á los Alcaldes de los pueblos interesados para que fijen el anuncio en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, en que estará abierta una información pública para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de minas del distrito. Transcurrido este plazo, el Gobernador pasará el expediente á informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, si la instalacion afecta á alguna obra pública, y al de la Diputación provincial ó municipal: estos informes se emitirán por cada oficina en el preciso término de quince días después del de entrada en ellas del expediente. En igual plazo informará después la Jefatura de minas del distrito, y en el de ocho días dictará resolución el Gobernador.

Quando la resolución correspondida al Ministro y no al Gobernador, éste elevará el expediente á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Esta propondrá al Ministro la resolución que estime procedente.

Art. 7.º Contra las resoluciones de los Gobernadores civiles podrá interponerse, en el plazo de treinta días, á contar desde el de la notificación, recurso de alzada para ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Contra la Real orden que termina el expediente procede la vía contenciosa.

Art. 8.º En el caso de que sea

necesario á los Ingenieros de Caminos ó de Minas reconocer ó confrontar el proyecto sobre el terreno antes de emitir informe, lo participarán así al Gobernador dentro de los treinta días siguientes al de recibo del expediente, acompañando el presupuesto de gastos y dietas para que el peticionario haga efectivo su importe en la oficina correspondiente. En este caso, el plazo para emitir el informe empezará á contarse al día siguiente del de su regreso.

Art. 9.º No podrá comenzar la explotación de estas instalaciones sin la previa autorización del Ministro ó del Gobernador, según el caso.

Para conceder esta autorización será preciso que el Ingeniero de Minas que designe el Jefe del distrito visite y reconozca las instalaciones, compruebe su perfecto funcionamiento y las apruebe en informe detallado, que emitirá al efecto.

Al mismo tiempo certificará de la aptitud práctica de los maquinistas encargados de su manejo, á cuyo fin hará que á su presencia ejecuten todas las maniobras ordinarias y extraordinarias que deban hacerse en los diferentes casos de averías graves que puedan ocurrir, tanto en las líneas como en las máquinas de generacion y aplicación. Si algún maquinista no mereciera la nota de aptitud práctica, deberá ser reemplazado, antes de empezarse la explotación del servicio, por otro que la posea ó que se someta al examen práctico antedicho.

Art. 10. La Jefatura de Minas del distrito es la encargada de la inspección periódica de estas instalaciones, y al efecto llevará á cabo, por medio de sus Ingenieros, al menos una visita ó reconocimiento anual para comprobar la conservación de su buen estado y funcionamiento, ó para obligar, en caso contrario, á que se restablezca con arreglo á la concesión y á lo prevenido en este reglamento.

Art. 11. Caducan las concesiones que se otorgan:

1.º Cuando no se comience su instalacion en el plazo de tres meses después de concedida.

2.º Cuando no se haya terminado en el plazo de dos años después de su comienzo.

3.º Cuando permanezca nueve años en desuso; y

4.º Por renuncia voluntaria del concesionario.

El Ministro, ó el Gobernador en su caso, podrán conceder prórrogas para los dos primeros casos, cuando se solicite y justifique haber existido fuerza mayor que impidiera el cumplimiento de la obligacion.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 779.

Geinos de Campos.

Terminado el repartimiento formado en este pueblo para cubrir el cupo que tiene señalado por el impuesto de consumos cereales y sal para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes, apercibidos que pasado dicho término no serán oídas.

Ceinos de Campos 12 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Casimiro Dominguez.

Núm. 780.

Tiedra.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este distrito formado por la Junta respectiva para el actual año de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado, y producir las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado aquel serán desestimadas.

Tiedra á 12 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Martin Minguez, —P. S. M., Atanasio García, Secretario.

NUM. 649.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

AÑO DE 1903

Listas de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Castrillo-Tejeriego.

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Cortijo Rey
Ulpiano Urdiales Esteban
Máximo Recio Urdiales
Gabriel Aza Rojo
Juan Moral de las Heras
Bernardo Duque Aza
Valeriano Pelayo Rey

Mayores contribuyentes

D. Justo Esteban Monje
Laureano Esteban Monje
Victor de la Fuente Duque
Francisco Fuente Fuente
Liberio Guzman Cuesta
Casimiro Ortega Urdiales

D. Santiago Rey Calvo
Cipriano Rey Cortijo
Eugenio Rey Cortijo
Alejandro Urdiales Guzman
Clemente Recio Cuesta
Horacio Cortijo Aza
Santos de Aza Cortijo
Celestino Escudero Parra
Maximiliano Fuente Cortijo
Justo Recio Urdiales
Nicolás Recio Urdiales
Juan Francisco Urdiales
Venancio Urdiales Esteban
Ramon Val Gonzalez
Restituto Rey Perez
Teófilo Fuente Cortijo
Pascual Ortega Urdiales
Ezequiel Lopez Garcia
Juan Recio Urdiales
Bernardino Duque Guzman
Ricardo Urdiales Esteban
Bernardino Gonzalez Rubio

Castrillo-Tejeriego 4 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Francisco Cortijo.

NUM. 648.

Fresno el Viejo.

Señores del Ayuntamiento

D. Fernando Gonzalez Pajon
Fructuoso Gonzalez Otero
Celedonio Sampedro Garcia
Francisco Seco Antonio
Sergio Rodriguez Botran
Pedro Nuñez Martin
Segundo Barbero Castro
Cándido Otero de la Torre
Jesús Rodriguez Gonzalez

Mayores contribuyentes

D. Casto de Rua y Ruiz
Gregorio Sampedro Muñumer
Francisco Serrano Coca
Francisco María Antonio
Vidal Durango Otero
Nicasio Velazquez Delgado
Ricardo Ortega Diez
Nicolás Blanco Garcia
Severo Antonio Gonzalez
Sebastian Marcos San Martin
Marcelo Alvarez Gonzalez
Pedro Seco Rodriguez
Leon Marcos San Martin
Julián Garcia Seco
Antonio Santiago Gallego
José Blazquez Ceballos
Antonio Gonzalez Otero
Francisco Tabera Paradinas
Juan Rodriguez Botran
Juan Francisco Zapatero
Cesáreo Marcos Blanco
Hdefonso Perea Sanchez
Ubaldo Escudero Galan
Amadeo Pajon Anton
Toribio Collado Blanco
Dimas Zapatero Otero
Bruno Anton Moro
Juan Blanco Zapatero
Crisógono Santos Gonzalez
Eugenio Garcia Morales
Leon Zapatero Otero
Lino Blanco Sanchez
Pedro Lorenzo Arrieta
José Sanchez Blanco
Cándido Sanchez Dominguez
Eustaquio Tabera Sanchez

Fresno el Viejo 5 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Fernando Gonzalez.—El Secretario, Saturnino Martin.

Núm. 647.

Rubi de Bracamonte.*Señores del Ayuntamiento.*

- D. Domnion Perez Ruiz
Pedro Sobrino Sanz
Bonifacio Sobrino Perez
Fermin Perez Ruiz
Antonino Pita Pastor
Mariano Santos Perez
Vicente Esteban Pastor

Mayores contribuyentes

- D. Pablo Pita Acebes
Eleuterio Pita Acebes
Victorino Descalzo Gay
Toribio Manzano Pita
Pantaleon Rodriguez Garcia
Saturnino Pastor Hernandez
Santiago Rodriguez del Olmo
Santiago Ruiz Figueroa
Gabino Azofra Gay
Pascual del Olmo Rodriguez
Francisco Sanchez Pastor
Celestino Casares Saez
Julian Santos Perez
Florentino Rodriguez del Olmo
Pascual Sanchez Pastor
Eduardo Sobrino Pisador
Eleuterio Descalzo Pastor
Nemesio Pita Acebes
Mario Ruiz Cid
Acisclo Azofra Garrido
German Pastor Rodriguez
Ruperto Gomez Gonzalez
Victoriano Rodriguez Diez
Sergio Gay Sanchez
Maximiliano Manzano Pita
Santos Ruiz Cid
Policarpo Ruiz Cid
Victoriano Saez Marcos
Rubi de Bracamonte 5 de
Marzo de 1903.—El Alcalde,
Domnion Perez.—El Secretario,
Calixto Sanchez.

Núm. 652.

Tordesillas.*Señores del Ayuntamiento*

- D. Juan Bueno Guerra
Manuel Gonzalez Marciel
Julian Rodriguez Rodriguez
Andrés Fernandez Meriner
Franco Rica Mata
Gonzalo Coello Triviño
Julian Rodriguez Blanco
Vicente Centeno de Paz
Plácido Serrador Lopez
Mariano Gomez de Bonilla

Mayores contribuyentes

- D. José María Zerita
Vicente Castellanos y Lopez
Agustin Fernandez Merinero
Santos Fernandez Alonso
Marcelino Diez Bueno
Domingo Urquieta Fernandez
Bruno Bedoya Tapia
Juan Camazon Mata
Isaac Sanchez Fernandez
Saturnino Fernandez Merinero
Pedro Gomez de Pozas
Quintín Muelas Carrion
Alonso Garcia Valle
Eugenio Conde Casares
Angel Camazon Mata

- D. Mariano Alvarez Redondo
Toribio Galicia Juarez
Ildefonso Ferrin Bueno
Félix Lopez Monteserin
Tertulino Garcia Crespo
Mauricio Rodriguez de la
Fuente

- Juan Cantalapedra Sanchez
Mariano Gomez de Pozas
Manuel Ortega Sardon
Nicolás Rodriguez Vega
Julio Fernandez Rodriguez
Patricio Gonzalez Alonso
Pedro Tapia Rodriguez
Feliciano Bresó Villan
Antonio Tapia Fernandez
Gregorio Merinero Cerezal
Emilio Martin Sanchez
Leon Reglero Casado
Clemente Robledo Alvarez
Juan Galvan Escudero
Ginés Fernandez Blanco
Valentin Gonzalez Yndez
Eugenio Fernandez Merinero
Mauro Perez Alonso
Abdon Rodriguez Blanco
Leandro Herreras Gomez
José Alfajeme Rodriguez
Romualdo Gutierrez Merlo
Nicolás Rodriguez Rodriguez

Tordesillas 6 de Marzo de 1903.
—El Secretario, Juan Gonzalez.
—V.º B.º, El Alcalde, Manuel
Gonzalez Marciel.

Núm. 630.

Villacreces.*Señores del Ayuntamiento*

- D. Gregorio Torbado
Fructuoso Blanco
Liborio Escobar
Eustasio Godos
Juan Perez
Francisco Alvarez

Mayores contribuyentes

- D. Luis Garrido
Martin Moncada
Domingo Agundez
Francisco Guerra
Julian Gonzalez
Luis Rodriguez
Germiniano Muñoz
Felipe Lopez
Benigno Gago
Lino Valdaliso
Isidro Garrido
Victor Alvarez
Miguel del Valle
Gerardo Iglesias
Agustin Blanco
Roman Agundez
Gregorio Redondo
Valeriano Fuentes
Primitivo Moreno
Pedro Gonzalez
Maximino Vega
Julian Martinez
Magencio Terán
Juan Antonio Blanco

Villacreces 3 de Marzo de 1903.
—El Secretario, Juan A. Blanco.
—V.º B.º, El Alcalde, Gregorio
Torbado.

Núm. 651.

Villalbarba.*Señores del Ayuntamiento.*

- D. Enrique Gonzalez Cuesta
Daniel Gallego Camino
Cecilio Hernandez Martinez
Angel Miguel Cabezudo
Cirilo de la Cuesta Alonso
Felipe Salas Garnica
Faustino Lopez Granada

Mayores contribuyentes

- D. Lorenzo Martin Alonso
Agustin Salgado Higuera
Guillermo Hernandez Cachazo
Esteban Varela Esteban
Lorenzo Gutierrez Perez
Pedro Casas Gato
Tiburcio Coro Ubeaga
Rafael Tabarés Monge
José Varela Perez
Juan Varela Perez
Manuel Rodriguez Alonso
Francisco Martin Alonso
Manuel Higuera Hernandez
Pedro Varela Esteban
Tomás Martinez Moral
Jerónimo Rodriguez Garrido
Cipriano de Abajo Pelaez
Ambrosio Tabarés Gomez
Salvador Hernandez Tabarés
Angel Rodriguez Carbajosa
Leonardo Fernandez Martin
Agustin Oliveros Tabarés
Francisco Gutierrez Perez
Heliodoro Tabarés Salgado
Alejandro de Pablo Gavilan
Juan Manuel Tabarés Prieto
José Lopez Cuadrado
Pascual Martin Lopez

Villalbarba 28 de Febrero de
1903.—El Alcalde, Enrique Gon-
zalez.—El Secretario, Leonardo
Fernandez.

NUM. 645.

Villaverde de Medina.*Señores del Ayuntamiento.*

- D. Estanislao Daniel Descalzo
Llano
Ramon Hernandez Perez
Toribio Lopez Hernandez
Lino Alaguero Matos
Tomás Alonso Alaguero
Isidoro Hernandez Perez
Ambrosio Pariente Tejederas
Mariano Descalzo Sanchez

Mayores contribuyentes

- D. Pablo Marcial Lopez Gutierrez
Tomás de la Fuente Reinoso
Pablo Lopez Gutierrez
Vicente Gutierrez Rebollo
Clemente Blanco Sanchez
Domingo Descalzo Alaguero
Manuel Rodriguez San Roman
Leandro Matos Vadillo
Mauricio Alaguero Matos
Lorenzo Alaguero Matos
Casimiro Alaguero Matos
Hilarino Alonso Alaguero
Santos Alaguero Matos
Isaac Barrocal Zamorano
Inocencio Matos Garcia
Celestino Ordoñez Alaguero
Juan Sanchez Vadillo
Eduardo Monroy Vela

- D. Eugenio Paniagua Perez
Roman de la Fuente Reinoso
Julian Matos Garcia
Herman Alonso Gutierrez
Prudencio Sotel Gonzalez
Vicente Vela Perez
Zacarias Vela Descalzo
Vicente Descalzo Sanchez
Doroteo Rodriguez Diez
Cayo Pocero Rodriguez
Bernabé Bastida Varela
Nicomedes Sanchez Moreda
Pablo Matos Pariente
Lope Alaguero Tejederas

Villaverde de Medina 6 de Mar-
zo de 1903.—El Alcalde Estanis-
lao D. Descalzo.—El Secretario,
Juan Martin.

Núm. 650.

Villavicencio.*Señores del Ayuntamiento*

- D. Cipriano Lopez Gil
Eleuterio Melero Francos
Buenaventura Fernandez del
Año
Gregorio Fernandez Criado
Carlos Maestro Villarroel
Perfecto Garcia Trobo
Vicente Serrano Miguel
Esteban Rubio Cuadrado
Lucio Rodriguez Anibarro

Mayores contribuyentes.

- D. Agapito Gil de Castro
Domingo Francos Vazquez
Ricardo Melero Francos
Macario Lucio Rubio
Graciano Cuadrado Rodriguez
Tiburcio Rodriguez Rodriguez
Celestino de Santiago Rubio
Severiano de Santiago Lucio
Francisco J. Cuadrado Rodri-
guez

Juan Castañeda Gutierrez

Joaquin Herreras Rubio

Ricardo Gil Aparicio

Vicente Martínez Ibañez

Pedro Aparicio Rodriguez

Melchor Carro Bello

José Casado Santos

Antonio de Santiago Lucio

Victorino Fernandez Criado

Antonino Martinez del Rio

Isidro Foces Olmos

Nicolás Fernandez de Santiago

Juan Escudero Barrera

Justo Foces Olmos

Gumersindo Rodriguez de

Santiago

Nicolás Rodriguez de Santiago

Venancio Fresco Porrero

Adrian Vega Pasalodos

Manuel Valbuena Anibarro

Mariano Anibarro Gil

Modesto Baza Fernandez

Lucio Vazquez Fuentes

Bernardino Rueda Cano

Mariano Aparicio Alonso

Francisco Gutierrez Cano

Luis Fernandez Valbuena

Alvaro Gil Lucio

Villavicencio 22 de Febrero de
1903.—El Secretario, Román La-
redo.—V.º B.º El Alcalde, Cipria-
no Lopez.

Núm. 290.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Alcazarén.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª—Clase 8.ª</i>			
Velasco Diaz, Rafael.	Carracillo, 11.	Tienda de comestibles.	60
Belloso Castander, Doegracias.	Plaza, 3.	Idem	60
<i>Clase 9.ª bis.</i>			
Evan Hervás, Nicolás de.	Real, 18.	Taberna.	30
Trapiella Crespo, Fernando	Plaza, 7.	Idem	30
Velasco Rafael, por Noriega, Mariano.	Puente Mediana, 9.	Idem	30
<i>Clase 11.</i>			
Vicente Ruiz, Cosme.	Real, 43.	Abacería.	20
Velasco Vela, Claudio.	Idem, 47.	Idem	20
Velasco Velasco, Jovita.	Larga, 3.	Idem	20
Luquero Muñoz, Liboria.	Plaza pinos, 3.	Idem	20
<i>Tarifa 2.ª</i>			
Velasco Diaz, Paulino.	Hontanilla, 30.	Rematante de la piña.	52.36
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Velasco Vela, Claudio.	Real, 47.	Máquina de descascar piñón á brazo.	38
<i>Tarifa 4.ª—Profesiones de orden civil.</i>			
Carrero Crescencio, por García Prudencio.	Real, 14.	Veterinario.	32
<i>Seccion de artes y oficios</i>			
Martin Ordoñez, Joaquin.	Serrezuela, 11.	Carpintero.	14
Catalina García, Román.	Larga, 8.	Carretero.	14
Ribon Rodgz., Bonifacio.	Calvacha, 9.	Idem	14
Bezoz Frómista, Lucas.	Santiago, 11.	Idem	14
Catalina García, Anselmo	Larga, 18.	Herrero.	14
Herrero Diez, Genaro.	Serrezuela, 6.	Idem	14
Catalina Villareal, Juan.	Real, 36.	Idem	14
Herederero Gomez, Lucio.	Hontanilla, 20.	Sastre.	14
Molpeceres Martin, Gil.	Larga, 42.	Zapatero.	14
<i>Tarifa 5.ª—Seccion 1.ª—Clase 2.ª</i>			
Duran Martinez, Segundo	Larga, 32.	Horno de cocer pan sin venta.	6
Velasco Moreno, Marcelino	Idem, 35.	Idem	6
Olmes Agapito, por Rodrigo Pedro.	Damas, 3.	Idem	6
Sauz Sandalio, por Valledado Martin.	Santiago, 12.	Idem	6
Olmedo Martinez, Bernabé	Plaza, 13 y 14.	Médico-Cirujano.	

Ayuntamiento de Aldeamayor.

<i>Tarifa 1.ª—Clase 6.ª</i>			
Gomez Ortega, Eulogia.	Plaza Mayor.	Mercería.	60
<i>Clase 9.ª bis.</i>			
Ortega Sanz, Policarpo.	Larga.	Taberna.	30
Villafañe Toquero, Antonino	Plaza la Cruz.	Idem	30
Manrique Rabanal, Mariano	Larga.	Idem	30
Prieto García, Fermin.		Carnicerías.	30
Lopez Andrés, Zacarias.	Plaza la Cruz.	Idem	30
Villafañe Toquero, Juan.	Salida á Portillo.	Idem	30
<i>Clase 11.</i>			
Martin, Vicente.	Afuera.	Mesonero.	20
Bermejo Calvo, Sebastian	Idem.	Idem	20
Gil Sanz, Máxima.		Carnicerías.	20

<i>Clase 12.</i>			
Picon Zamora, Felipe.	Idem.	Tablajero.	16
<i>Tarifa 4.ª—Profesiones del orden civil.</i>			
Lazcano Garcia, D. Cayo.	Iglesia.	Médico Cirujano.	
Beato Garcia, Emiliano.	Barrionuevo.	Veterinario.	32
<i>Profesiones del orden judicial</i>			
Abuja Rincon, Clodoaldo.	Carnicerías.	Secretario del Juzgado municipal.	22
<i>Seccion de artes oficios.</i>			
Carretero Calero, Valentin	San Roque.	Carretero.	14
Prieto Garcia, Fermin.	Carnicerías.	Herrero.	14
Gonzlz. Valverde, Franc.º	Calvario.	Zapatero.	14

Ayuntamiento de Bolaños de Campos.

<i>Tarifa 1.ª</i>			
Villarroel Lebrato, Privato	Bodegas, 6.	Tabernero.	30
Callejo de Prado, Santos.	Derecha, 15.	Idem	30
Del Rio Molero, Emeteria	Zurron, 9.	Idem	30
Polo Molero, Abdon.	Costanilla, 1.	Vendedor al por menor de tejidos, lana, seda, etc.	114
Polo Matallana, Santos.	Bodegas, 5.	Abacería.	20
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Collantes Torres, Francisco	Plaza, 4.	Molino de represa menos de 6 meses 1 piedra.	13
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Callejo Diez, Gregorio.	Trinidad.	Carretero.	14
Callejo Garcia, Ezequiel.	Bodegas, 14.	Idem	14
Alvarez Collantes, Miguel	Zurron, 16.	Herrero.	14
Soto Raliegos, Emeterio.	Sardina, 7.	Idem	14
Calvo Perez, Paulino.	Trinidad, 4.	Zapatero.	14
Esteban Prieto, Emilio.	Idem, 5.	Idem	14
<i>Tarifa 4.ª—Profesiones del orden civil.</i>			
Gonzalez Rodgz., Santiago	San Pedro, 15.	Practicante.	14
Noriega Alonso, Indalecio	Derecha, 2.	Idem	14
Vicario Fernandez, José.	Palacio, 1.	Veterinario.	32
García Herrero, Vicente.	Derecha, 6.	Médico-Cirujano.	

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 774.

VALORIA LA BUENA.

Don Luis Hebrero Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los autores del incendio realizado en la noche del cuatro del mes actual, en la puerta de la casa del Sr. Cura Párroco de Cigales, para que en término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por indicado incendio, bajo apercibimiento que si no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de citados autores y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valoria la Buena á quince de Marzo de mil novecientos tres.—Luis Hebrero.—P. S. M., Francisco Velez.

NUM. 775.

PEÑAFIEL.

Don Leonardo Guerra y Puerta, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que en el expediente instruido en este Juzgado promovido por D. Domingo Garcia Arranz, Procurador que hasido del mismo, en virtud de renuncia hecha de referido cargo y en solicitud de que se le devuelva la fianza, he dispuesto se publique el presente edicto, á fin de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra dicha fianza lo verifiquen dentro del término de seis meses, á contar desde esta fecha, pues pasado el mismo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Peñafiel á catorce de Marzo de mil novecientos tres.—Leonardo Guerra.—El Secretario de Gobierno, Aniceto Bocos.

Imprenta del Hospicio provincial.